



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1998/1226  
28 de diciembre de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN  
751 (1992) RELATIVA A SOMALIA

Por la presente, tengo el honor de transmitirle el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (véase el anexo), que fue aprobado por este órgano el 24 de diciembre de 1998, con arreglo al procedimiento de aprobación tácita, y que se presenta en cumplimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Jassim Mohammed BUALLAY  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución  
751 (1992) relativa a Somalia

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en  
virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia se refiere al período comprendido entre enero y diciembre de 1998.

2. El 31 de diciembre de 1997, el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades que había realizado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1997 (S/1997/1029).

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ  
EN EL PERÍODO DE QUE SE INFORMA

3. En su 14ª sesión, celebrada el 6 de enero de 1998, el Comité eligió su Mesa de 1998, la cual estuvo compuesta por el Embajador Jassim Mohammed Buallay (Bahrein), que ocupó el cargo de Presidente, y por los delegados de Costa Rica y Gambia, que ocuparon los dos cargos de Vicepresidente.

III. OBSERVACIONES

4. El Comité carece de un mecanismo especial de supervisión que le permita verificar si se cumple de modo efectivo el embargo de armas y recuerda la observación que ha hecho en anteriores ocasiones de que, a ese respecto, depende exclusivamente de la cooperación de los Estados y de las organizaciones que puedan facilitarle información sobre la violación de ese embargo. El Comité no ha tenido noticia de que se haya producido violación alguna en el período de que se informa. En este sentido, el Comité ha tomado nota de la resolución 1196 (1998) del Consejo de Seguridad, de 16 de septiembre de 1998, en la que el Consejo reitera la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar las decisiones de este órgano sobre embargos de armas y reitera también su solicitud a todos los Estados de que informen a los comités pertinentes del Consejo de Seguridad de las posibles violaciones de los embargos de armas impuestos por éste. Asimismo, el Comité está muy de acuerdo con el párrafo 2 de la misma resolución, en la que el Consejo insta a todos los Estados Miembros, según proceda, a que, como medio de cumplir esas obligaciones, consideren la posibilidad de dictar leyes o de adoptar otras disposiciones jurídicas en que se tipifique como delito la violación de los embargos de armas impuestos por el Consejo.

5. Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la citada resolución, el Comité tiene previsto estudiar una serie de medidas dirigidas a mejorar la supervisión del embargo de armas impuesto a Somalia y, a tal fin, establecerá canales de comunicación con las organizaciones y los órganos regionales y subregionales competentes.